

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-01587-2024** del 27 de mayo del año 2024, La Corporación **DIO INICIO AL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la **PARCELACIÓN HORIZONTES TERRITORIO CAMPESTRE P.H.**, con Nit. 901.312.125-1, por medio de su representante legal la señora **LAURA SALDARRIAGA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.450.312, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en la zona común del lote 59, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia.

2. En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de mayo del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-03500-2024** fechado el 13 de junio del año 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al sitio de interés, se toma la vía Don Diego – La Ceja y en el km 2, se ubica al margen izquierdo ingreso a la propiedad horizontal.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, además, hace parte del polígono de parcelación, según el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento era prevenir accidentes por la inclinación del árbol sobre vía interna.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto al individuo arbóreo de interés: la solicitud se realiza en función del apeo de un individuo arbóreo de la especie Yarumo (*Cecropia* sp.), sin embargo, al momento de realizar la visita de evaluación técnica, se identifica que el árbol fue intervenido, previa autorización de la Corporación. Por tal razón, **no hay sobre que conceptuar en este permiso.**

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: áreas de importancia ambiental (17,31%), de restauración ecológica (0,64%), agrosilvopastoriles (80,48%), de amenazas naturales (0,39%), de uso múltiple (1,17%) y de importancia ambiental por humedales (0,01%).



Imagen 2. Determinantes ambientales predio de interés

El árbol que se había solicitado para intervención, se ubicaba en áreas agrosilvopastoriles, las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:** no se estima volumen ya que el árbol fue aprovechado previo a la autorización, por lo tanto, no se encontró en pie.

**3.6 Registro Fotográfico:**

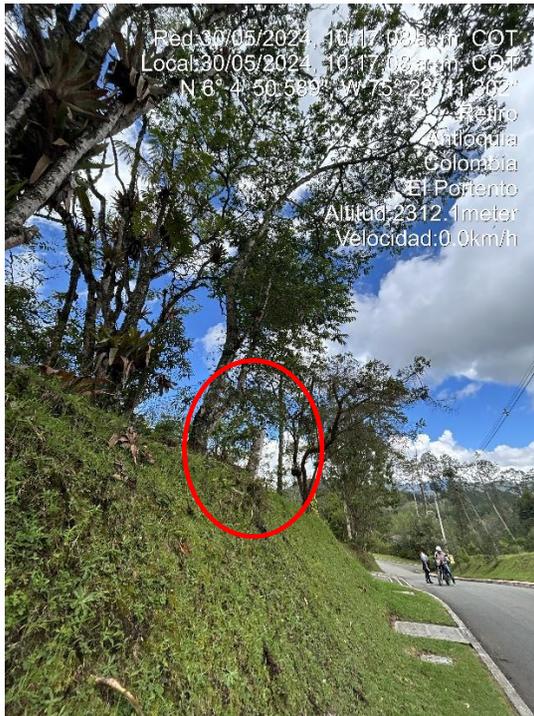


Imagen 3 y 4. Tocon de individuo intervenido

#### 4 CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** *Técnicamente se considera NO ES VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en zona común de la parcelación Horizontes, ubicada en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, para la siguiente especie, dado que el árbol fue intervenido previo a la autorización, por lo tanto, durante la visita de evaluación técnica, ya no se encontraba el árbol en pie y solo se observó el tocón:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	1

**4.2** *El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de amenazas naturales, de uso múltiple, de importancia ambiental por humedales y de restauración ecológica. Sin embargo, el árbol talado se ubicaba en áreas agrosilvopastoriles. Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.*

**4.3** *La Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben las quemas, entre otras actividades."*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEPTUAR** sobre el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la **PARCELACIÓN HORIZONTES TERRITORIO CAMPESTRE P.H**, con Nit. 901312125-1, representada legalmente por la señora **LAURA SALDARRIAGA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.450.312, o quien haga sus veces al momento, en zona común de la parcelación Horizontes, ubicada en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, para la siguiente especie, dado que el árbol fue intervenido previo a la autorización, por lo tanto, durante la visita de evaluación técnica, ya no se encontraba el árbol en pie y solo se observó el tocón de la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	1

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a la Subdirección del Servicio al Cliente para lo de su competencia, dado que se realizó tala sin autorización.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.607.06.43726**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la **PARCELACIÓN HORIZONTES TERRITORIO CAMPESTRE P.H**, con Nit. 901312125-1, por medio de su representante legal la señora **LAURA SALDARRIAGA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.450.312, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.607.06.43726  
**Procedimiento:** Control y Seguimiento.  
**Asunto:** Flora  
**Proyectó:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
**Técnica:** Laura Arce Montoya  
**Fecha:** 14/06/2024